



**PROCESO:** INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
**RADICADO:** 2022-00177-00 (Rdo interno\_ 17797)  
**DEMANDANTE:** JULIETH KATERINE CARRILLO BECERRA  
**DEMANDADO:** GERMAN HERNANDEZ AROCA

San José de Cúcuta, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

De la prueba de genética allegada a través del correo electrónico del Juzgado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se dispone agregarlo al expediente digital y ponerlo en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conducente, como lo dispone el numeral 2 párrafo 2 del artículo 386 del C.G.P.

Revisados los documentos allegados por la parte actora, se observa constancia de notificación de la demanda, a través de la institución donde labora el demandado Policía Nacional el día 12/07/22 y la citación para la práctica de la prueba de ADN, en la que consta que fue recibido por el mismo demandado el día 23/05/2022, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda, cumpliendo únicamente con la orden de comparecer a la práctica de la prueba de genética el 8 de junio del año en curso.

Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, se dispone tal como lo señala el Numeral 5 del art 386 del C.G.P., FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado, por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario que devenga el demandado, y el mismo porcentaje de las primas y demás emolumentos a que tenga derecho como miembro de la Policía Nacional, sumas que serán reajustadas anualmente conforme al incremento del salario del demandado, a partir del mes de enero de 2023. Dichas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la misma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**